

Acta de la sesión ordinaria No. 015-2018

A las 17:10 horas del jueves 26 de abril de 2018, da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 015-2018 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.

Cindy Bravo Castro, representante de los gobiernos locales.

Evelio Badilla Mora, representante del movimiento comunal.

María Hilaria Gómez Obando, representante del movimiento comunal

Víctor Brenes Sibaja, representante del movimiento comunal.

Harys Regidor Barboza, director ejecutivo.

Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados:

Alexander Martínez Quesada, jefe de la Dirección Técnica Operativa.

Ausentes con excusa:

Carmen Muñoz Quesada, viceministra de Gobernación

Gilberto Monge Pizarro, representante de los gobiernos locales

En ausencia de la presidenta Carmen Muñoz Quesada el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 1

Nombrar al señor Evelio Badilla Mora para que conduzca la presente sesión ordinaria. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 014-2018.
3. Correspondencia.
4. Reclamo Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR.
5. Reclamos y aclaraciones de anteproyectos 2018.
6. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos.
7. Discusión y aprobación de proyectos.
8. Asuntos Varios

ACUERDO No 2

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 014-2018.

ACUERDO No 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 014-2018 celebrada el 19 de abril de 2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

3. Correspondencia.

3.1 Conadeco

Se conoce oficio 066-2018 del año curso, firmado Marco Hernández Ramírez secretario de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal-Conadeco, donde informan que en audiencia realizada el pasado 23 de marzo del presente, se realizó una amplia exposición sobre los justificantes de la liquidación del 2% del Impuesto Sobre la Renta del año 1992, la cual estaba pendiente de entregar a Dinadeco.

Por lo que solicitan una respuesta antes del vencimiento del actual Consejo Nacional de Desarrollo Comunal.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 4

TRASALADAR a la Administración para que proceda con lo que corresponde. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE**

3.2 Asesoría Jurídica

ADI de Cuajiniquil, La Cruz -ADI de San Juanillo de Cuajiniquil de Santa Cruz

Se conoce oficio AJ-090-2018 del 25 de abril del año en curso, firmado por Carolina Selva, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde manifiesta que mediante oficio CNDC-269-2016 del 02 de diciembre de 2016 remitido a esta Asesoría Jurídica el viernes 9 de febrero del presente año, el cual se traslada acuerdo No. 4 tomado en sesión 035-2016 del 19 de noviembre del año 2016, respecto a la donación de unas lanchas propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, La Cruz código de registro 199 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juanillo de Cuajiniquil de Santa Cruz, código de registro 271, se analizó dicho caso mediante oficio AJ-027-2018 del 15 de febrero del 2018, específicamente los aspectos a considerar para autorizar dicha donación, entre los cuales se destacaron:

Exista un acuerdo de voluntad entre las partes, que la donación busque el mayor aprovechamiento de los recursos, ambos aspectos se resaltan en los antecedentes aportados, puesto que la ADI de San Juanillo pretende dotar de mejoras a los bienes y sacar un mejor provecho a los mismos.

Poseer personería jurídica al día por cuanto deben tener capacidad legal de actuar. Estar al día con las obligaciones ante Dinadeco, lo que refleja una buena gestión en el recurso público siendo este aspecto un deber de estas.

Poseer la autorización expresa del Consejo, este último un requisito establecido de previo en el marco normativo.

En las bases de datos de la Dirección Técnica Operativa, se pudo constatar que la Asociación de Desarrollo Integral de San Juanillo de Cuajiniquil de Santa Cruz, no ha presentado la calificación de idoneidad, aspecto importante para que una organización pueda administrar recursos públicos.

Mediante oficio DND-200-2018 del 28 de febrero de 2018, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, solicitó ante el señor Alexander Martínez Quesada, Director Técnico Operativo, verificar si ambas organizaciones se encontraban al día con sus obligaciones ante Dinadeco y que posean la calificación de idoneidad, de no contar con estos elementos girar las instrucciones para que se solventaran estas falencias.

Mediante certificaciones remitidas por el señor Martínez Quesada, el 25 de febrero del 2018 ante esta Asesoría Jurídica, se informa que tanto la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, La Cruz código de registro 199 como la Asociación de Desarrollo Integral de San Juanillo de Cuajiniquil de Santa Cruz, código de registro 271, se encuentran al día en sus obligaciones y poseen calificación de idoneidad.

Por lo que se estima el cumplimiento de los requisitos citados en el oficio AJ-027-2018 del 15 de febrero del 2018, siendo que el estimable Consejo puede proceder con la autorización de donación de las lanchas a favor Asociación de Desarrollo Integral de San Juanillo de Cuajiniquil de Santa Cruz, código de registro 271

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 5

Se **AUTORIZA** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, La Cruz, Guanacaste**, para que proceda con la donación de las **dos lanchas** a favor **Asociación de Desarrollo Integral de San Juanillo de Cuajiniquil de Santa Cruz, Guanacaste**, ya que le puede dar mayor aprovechamiento de recuso disponible para el desarrollo comunal. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE**

4. Reclamo Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR

4.1 Se conoce informe **AJ-057-2018** firmado el 16 de marzo del 2018 por Carolina Selva Fariñas, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual de la **Asociación de Desarrollo Específico para la Construcción y el Mantenimiento de Caminos de Hondonada de Acosta**, código de registro N°3630 (ADE Hondonada de Acosta), en lo siguiente:

“Sobre investigación realizada

Mediante oficio DRM-020-2018 de 17 de enero 2018, suscrito por el señor Juana Pablo Díaz Barboza, Promotor Social, en la Sub-región Acosta de la Dirección Regional Metropolitana, manifiesta que: “De acuerdo a nuestra base de datos, ésta organización fue reportada al día con todos los requisitos del Fondo por Girar y al consultar al departamento correspondiente, nos informan que es por contar con la personería jurídica vencida. Al realizar la investigación correspondiente podemos observar que la organización vence el 11/12/2017, fecha en la cual según información del departamento de Registro que realizó el último corte, sin embargo, la organización efectuó la Asamblea el 10/12/2017 y trasladan la información dentro de los 8 días hábiles de ley”. (Folio 3)

Mediante oficio DND-039-18, el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional solicita a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, el estado de la personería jurídica al 31 de marzo 2017, de la ADE Hondonada de Acosta, contesta con oficio RE-0024-2018 de 23 de enero 2018 que dice: “...me permito indicarle que, según acuerdo 3539-2015, la personería jurídica de dicha asociación de desarrollo tuvo una vigencia desde el 11 de diciembre del 2015 al 11 de diciembre del 2017”. (Folio 4-5)

Con oficio DND-0038-2018, el Director Nacional solicita al señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, motivo por lo que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2017, por lo que remite respuesta con oficio DFCPT-012-2018 de 24 de enero 2018 e informa: “...que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Caminos de Hondonada de Acosta – San José..., SI se encontraba en la lista para recibir el 2% ISR 2017, remitida a este departamento por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo se encontraba con la personería jurídica vencida al momento del giro de recursos en la fecha 14-12-2017, y posteriormente, no venía en la lista de personerías vigentes al 25-12-2017, remitida a este Departamento por el Departamento de Registro”(Folio 6)

Con oficio DND-0037-2018 de 18 de enero 2018, el Director Nacional solicita a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, el motivo por lo que la ADE Hondonada de Acosta, no recibió el 2% ISR; responde con oficio FC-035-2018 de 25 de enero 2018, e informa que dicha organización: “Se incluyó en la lista de distribución, este Departamento desconoce la razón por la que no recibieron el fondo por girar del periodo anterior”. (Folio 7)

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N°209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N°9 de la sesión N°1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció, la ADE Hondonada de Acosta, cumplió con todos los requisitos al día 31 de marzo del 2017,

para la asignación de los recursos. Sin embargo, al momento de que el Departamento Financiero Contable realiza giro de recursos en fecha 14/12/2017, la organización se encontraba con la personería jurídica vencida el día 11/12/2018, razón por la que no se le gira. En aplicación del Reglamento a la Ley 8131 de Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional:

Artículo 4º Requerimientos generales sobre las transferencias: inc 1) Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídica, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.

(Alcance Digital N°30 - Gaceta 31 de 13 de febrero 2013. Modificaciones al Reglamento a la Ley 8131):

Artículo 28.- Además de los requerimientos señalados, todo beneficiario de partidas específicas deberá presentar ante la Tesorería Nacional los siguientes documentos:

- a) Certificación de la personería jurídica vigente.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho, al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2017 a la **ADE Hondonada de Acosta – San José, código de registro N°3630**, en virtud de que la organización a pesar de haber cumplido con todos los requisitos en tiempo, al momento del giro de los recursos en fecha 14-12-2017, la misma no se encontraba en lista de personerías vigentes, situación que no es imputable a la Administración, siendo que la organización vuelve a inscribir período ante el Departamento de Registro, quedando activa hasta el día 18/1/2018. Por lo que esta Asesoría Jurídica, habiendo analizado la situación, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Específico para la Construcción y el Mantenimiento de Caminos de Hondonada de Acosta - San José, código de registro N°3630.**”

ACUERDO No 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-057-2018** del 16 de marzo del 2018, y **Rechazar** el reclamo administrativo ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Específico para la Construcción y el Mantenimiento de Caminos de Hondonada de Acosta**, la misma no se encontraba en lista de personerías vigentes, situación que no es imputable a la Administración, siendo que la organización vuelve a inscribir período ante el Departamento de Registro, quedando activa hasta el día 18/1/2018, por lo que **NO** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2017. El señor Evelio Badilla Mora se abstiene de votar en este acuerdo por ser habitante del cantón de Acosta. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE**

4.2 Se conoce informe **AJ-067-2018** firmado el 04 de abril del 2018 por Carolina Selva Fariñas, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de León Cortés, código de registro N° 813** (ADI San Antonio de León Cortés) con el cual interpuso Reclamo Administrativo ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), por la no asignación del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año 2017 en lo siguiente:

“Investigación realizada

Mediante oficio N°1 SRLS-2018 sin fecha y recibido el 25 de enero 2018 la señora Maritza Garro Calvo, Promotora Social de la zona, manifiesta: “...de acuerdo con los registros de nuestra Región en la base de datos entregada a Financiamiento Comunitario, esta organización fue reportada totalmente al día. En Financiamiento indicaron..., que por error se sacó de la lista...”. (Folio 2)

Con oficio DND-069-18 de 25 de enero 2018, el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, solicita a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe Departamento Financiamiento Contable, indicar el motivo por lo que ADI San Antonio de León Cortés, no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2017, la misma da respuesta con oficio FC-0044-2018 de 26 de febrero 2018 y manifiesta: “que dicha organización si fue incluida en la lista de distribución”. (folio3-4)

Mediante oficio DND-070-2018 de 25 de enero 2018, el Director Nacional solicita al señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, el motivo por lo que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2017, por lo que mediante oficio DFCPT-020-2018 de 26 de enero 2018 informa: “...que la ADI de San Antonio de León Cortés..., **NO** se encontraba en la lista para recibir el 2% ISR 2017, remitida a este departamento por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por lo tanto no recibió los recursos correspondientes a dicho rubro”. (Folio del 5 al 10)

Mediante oficio RE-00629-2018 de 29 de enero 2018, la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefe Departamento de Registro, da respuesta al oficio DND-071-18, remitido por el Director Nacional, en referencia al estado de la personería jurídica de la asociación, por lo que indica que “según el acuerdo **2879-2016**, la personería jurídica de dicha asociación de desarrollo tiene una vigencia desde el **28 de noviembre del 2016 al 26 de noviembre del 2018**”. (folio 11-12)

Con oficio AJ-056-2018 de 20 de marzo 2018, la señora Carolina Selva Fariñas, Jefe de Asesoría Jurídica, solicita a la señora Aguilar Quesada, aclarar el oficio 0044-2018, en donde dice que dicha organización si fue incluida en la lista de distribución y se le requiere que aporte oficio de envío al Consejo Nacional, con la lista de distribución a la que hace alusión (parte donde se incluye), que demuestra que si se incluyó la organización. La señora Aguilar Quesada contesta con oficio FC-0144-2018 de 20 de marzo 2018 y manifiesta: “... Si bien el oficio FC-0044-2018, se indica a la Dirección Nacional que la organización se encontraba dentro de la lista de distribución del fondo por girar, esto fue porque en el oficio DND-069-18, se indicó que el código de registro era el 816 y no el 813, ambas organizaciones tienen nombre similar. Revisando la base de datos de este Departamento, es casi imposible determinar específicamente quién cometió el error, sin intención de perjudicar a la organización”. (Folio 14-15)

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N°209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N°9 de la sesión N°1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció, la **ADI San Antonio de León Cortés** cumplió con todos los requisitos. La causa del no giro del 2% del año 2017, se dio por confusión por parte de la Administración y que finalmente se aclara, se visualiza a folios 6 y 15.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho, respecto a la no asignación del monto

correspondiente al Fondo por Girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2017 a la organización, ya que dicha organización cumplió con todos los requisitos, para ser beneficiaria de tales recursos. Se evidencia que la omisión respectiva se produjo por error de la Administración.

Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de León Cortés – San José, código de registro N°813**, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR del año 2017.

Asimismo, con fundamento en la obligación de todo funcionario público, de “atender el deber de cuidado”, se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a los funcionarios (o) del Departamento Financiamiento Comunitario, que se presuman posibles responsables de la omisión referida.”

ACUERDO No 7

Se estima que hay mérito para **ACOGER** favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de León Cortés**, en virtud de lo cual se remite al Ministerio de Gobernación y Policía para lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se recomienda a la Dirección Nacional a solicitar la instauración de un procedimiento administrativo contra el funcionario, del Departamento Financiamiento Comunitario, que se presuman posibles responsables de la omisión referida. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

4.3 Se conoce informe **AJ-087-2018** firmado el 24 de abril del 2018 por Carolina Selva Fariñas, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí**, código de registro N°649 (ADE Las Tres Marías de Aserrí), en lo siguiente:

“Sobre investigación realizada

En referencia a reclamo administrativo presentado por oficio de fecha 02 de abril 2018, suscrito por la señora Marta Fernández Soto, en calidad de Presidenta de la ADE Las Tres Marías de Aserrí (Folio 01), se debe considerar lo siguiente.

Con oficio DND-366-18, el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, solicita al señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero Contable, motivo por lo que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2017, por lo que responde con oficio DFCPT-110-2018 de 13 de abril 2018 e informa: “...que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí..., **SI** se encontraba en la lista para recibir el 2% ISR 2017, remitida a este departamento por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo se encontraba con la personería jurídica vencida al momento del giro de recursos en la fecha 14-12-2017, y posteriormente, no venía en la lista de personerías vigentes al 25-12-2017, remitida a este Departamento por el Departamento de Registro”. (Folios 2 y 6)

Mediante oficio DND-365-2018 de 13 de abril 2018, el Director Nacional solicita a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, el motivo por lo que la ADE Las Tres Marías de Aserrí, no recibió el 2% ISR; responde con oficio FC-169-2018 de 16 de abril 2018, e informa: “...Este Departamento reportó a la organización como al día”. (Folios 3 y 8)

Con oficio DND-368-18, de 13 de abril 2018, el Director Nacional solicita a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, el estado de la personería jurídica al 31 de marzo 2017, de la ADE Las Tres Marías de Aserrí, contesta con

oficio RE-0109-2018 de 18 de abril 2018 y dice: "...me permito indicarle que, según acuerdo 3389-2015, la personería jurídica de dicha asociación de desarrollo tuvo una vigencia desde el 02 de diciembre del 2015 al 22 de octubre del 2017". (Folios 4, 9 y 10)

Mediante oficio 367-18 de 13 de abril 2018, el Director Nacional, solicita a la señora Roxana Fonseca Abarca, Directora Regional Metropolitana, motivo por el que la ADE Las Tres Marías de Aserrí, no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2017, por lo que con oficio DMR-127-2018 de 16 de abril del 2018, contesta: "...le informo que la ADE... código 649 se fue al día en la base de datos del 2017...". (Folios 5 y 7)

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N°209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N°9 de la sesión N°1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
 - b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
 - c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
 - d) Informes económicos anuales al día.
 - e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

1- Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció, la **ADE Pro Mejoras Urbanización Las tres Marías de Aserrí**, en primera instancia cumplió con todos los requisitos en tiempo, para la asignación de los recursos. Sin embargo, al momento de que el Departamento Financiero Contable realiza giro de recursos (14/12/2017), se encontraba con la personería jurídica vencida, razón por la que no se le gira. Es a partir del 06-2-2018 que la organización inscribe de nuevo en el Departamento de Registro su personería, con vigencia hasta el día 22/10/2019. (Folios 6-12-13-14)

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho, al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2017 a la **ADE Pro Mejoras Urbanización Las tres Marías de Aserrí, código de registro N°649**, en virtud de que aún, cuando la organización cumplió con todos los requisitos en tiempo. Empero, al momento del giro de los recursos en fecha 14-12-2017, la misma no se encontraba en lista de personerías vigentes, situación que no es imputable a la Administración, siendo que la organización vuelve a inscribir personería ante el Departamento de Registro hasta el día 06/2/2018. En aplicación del Reglamento a la Ley 8131 de Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional:

Artículo 4 Requerimientos generales sobre transferencias: "inc 1) Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídica, públicas o privadas, con personería jurídica vigente. Alcance Digital N°30 – Gaceta de 13 de febrero 2013. Modificaciones al Reglamento a la Ley 8131)

Artículo 28.- Además de los requerimientos señalados, todo beneficiario de partidas específicas deberá presentar ante la Tesorería Nacional los siguientes documentos:

- a) Certificación de la personería jurídica vigente.

Por lo anterior, esta Asesoría Jurídica no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. "

ACUERDO No 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-087-2018** del 24 de abril del 2018, y **Rechazar** el reclamo administrativo ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí**, la misma no es imputable a la Administración, siendo que la organización vuelve a inscribir personería ante el Departamento de Registro hasta el día 06/2/2018, por lo que **NO** encuentra mérito para proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2017. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

5. Reclamos y aclaraciones de anteproyectos 2018.

Se conoce oficio DND-422-18 del 26 de abril del año en curso, firmado por Harys Regidor Barboza donde remite dos expedientes que han sido valorados por la Dirección Técnica Operativa a raíz de la solicitud expresa de parte de las organizaciones comunales. A continuación, el detalle:

5.1 Se recibe la solicitud de apelación de **Asociación de Desarrollo Específica Pro obra varias Puente Salas de Barva**, código de registro No. 331, en respuesta al oficio CNDC-267-2018 en la que nos informan que la solicitud del ante proyecto Capilla de Velación que presento **NO FUE AVALADO** por que los fondos disponibles resultaron insuficientes para el financiamiento del ante proyecto conforme a la calificación final obtenida de 74. El anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta N°81 del jueves 28 de abril del 2016, los fondos disponibles resultaron insuficientes. Solicitan una respuesta en el criterio 7.

En discusión:

En atención a su solicitud de financiamiento de/anteproyecto denominado Construcción de Capilla de Velación, presentado por su organización comunal por un monto de t90. 000.000, 00, les comunico que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo N° 3 de la sesión N° 10-2018 efectuada el 2/21/2018(Mes/Día/Año), acordó NO A VALAR la solicitud presentada por cuanto, aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto, conforme a la calificación final obtenida, que para su anteproyecto fue 74, conforme a los criterios de evaluación que establece la normativa actual y que se muestran, en forma desglosada en la tabla siguiente:

Criterio 1 Zona Geográfica Prioritaria 20%	Criterio 2 Índice de Desarrollo Social por Distrito 15%	Criterio 3 Relación del anteproyecto con los ejes y sub ejes regionales del PND 15%	Criterio 4 Proyectos aprobados en los últimos tres periodos presupuestarios 5%	Criterio 5 Anteproyectos rechazados en el periodo anterior 5%	Criterio 6 Aporte de la Organización Comunal al Proyecto 10%	Criterio 7 Análisis del Consejo Nacional de la Comunidad 30%	Nota Final 100%
20	12	15	5	5	10	7	74

Alega la organización comunal con la nota ASD-PS-379-2018 del 21 de marzo de 2018, lo siguiente:

La solicitud de construcción de una Capilla de Velación por parte de esta Asociación se ha presentado en los años 2013-2014-2015- 2016- 2017 y que el año pasado el señor Alexander Martínez Quesada Director Técnico Operativo, que nos atendió cuando fuimos a Dinadeco nos expresó que como teníamos el 30% del análisis del consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad nos teníamos que preocupar por mejorar las técnicas operativas para alcanzar el porcentaje necesario para la aprobación de/proyecto sin embargo ahora resultado lo contrario

*En función de lo anterior, solicita la organización comunal una clara respuesta a la puntuación dada, específicamente al criterio séptimo, donde obtuvo 7% habiendo obtenido el año anterior un 30%**

Así las cosas, es necesario informarle al Consejo que la presentación de este proyecto es de vieja data, por ello resumo lo siguiente:

- *Acta 1568-15 del 30 de abril de 2015:*

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 17-15, el Consejo resuelve DEVOLVER el proyecto que presenta la ADE Pro Obras Varias de Puente Salas de Barva de Heredia, para la construcción de capilla de velación, por la suma de noventa y ocho millones quinientos sesenta y un mil colones exactos (998.561.000.00).

Por lo anterior, y en aras de favorecer a la organización, se le solicita al Departamento de Financiamiento Comunitario adjuntar al proyecto la siguiente información para que el mismo sea conocido nuevamente por el Consejo:

- 1. Conocer el destino para el cual Dinadeco aprobó financiamiento para la compra del terreno que se realizará la obra.*
- 2. Argumentar el tipo de población beneficiaria y características del local.*

Asimismo, solicitar a la ADE Pro Obras Varias de Puente Salas de Barva que argumente los beneficios sociales que el proyecto tendrá para la comunidad, por ejemplo: empleo que generará, plan de uso y servicios, costos y responsables del mantenimiento, estructura organizativa para darle sostenibilidad (responsables) entre otros aspectos que interesa destacar para efectos de valorar el potencial de la obra para el desarrollo comunal.

Cuando la organización cuente con la documentación indicada el Consejo estará anuente a analizará nuevamente el proyecto. Siete votos a favor ACUERDO UNÁNIME.

- *Acta 1587-15 del jueves 01 de octubre de 2015, se indica en el acuerdo N° 8:*

ADE Pro Obras Varias Puente Salas Barva de Heredia.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Varias Puente Salas de Barva Heredia, dictaminado mediante oficio FC-2512015, firmado el 30 de setiembre de 2015 por Auxiliadora Chaves Fernández e Ileana Aguilar Quesada, funcionarias del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, para "construcción de capilla de velación", por un monto de ₡98.561.000.00, según expediente No. 17-15.

Razonamiento:

En el proyecto de compra terreno para construcción de capilla de velación, aprobado por este Consejo en el año 2011, a favor (le la ADE Pro Obras Varias de Puente de Salas de Heredia, esta organización comunal indicó que los aportes financieros para la construcción (le dicha infraestructura serían brindados por medio de la Municipalidad de Barva y la otrora diputada Sianny Villalobos Arguello.

En ocasión de ello, este Consejo considera que la solicitud de la totalidad del monto de la obra presentada a DINADECO para llevar a cabo tal construcción, no atiende los aportes comprometidos en el proyecto financiado.

El financiamiento de la compra del terreno no implica la obligación de este Consejo (le asumir el financiamiento de la construcción de la capilla de velación. Aunque reconocemos que el análisis respecto del impacto de esta obra en el desarrollo de la comunidad, debió valorarse desde el primer financiamiento.

Este Consejo se aparta del criterio extendido por el DFC, pues considera improcedente analizar el expediente desde una perspectiva socio productiva, siendo que de la justificación aportada por la organización comunal no se deduce tal naturaleza.

No obstante, este Consejo considera oportuno el criterio de utilidad o aprovechamiento según el nivel de inversión, donde si bien se entiende que este es un proyecto que por su característica lo deseable es que tenga un uso mínimo en la comunidad (por cuanto esto refleja un nivel bajo de defunciones), la inversión a realizar no refleja un uso o utilidad alta en beneficio del desarrollo de la comunidad. En razón de ello, cuanto se solicitó a la organización comunal, ampliar sobre los beneficios sociales que el proyecto tendrá "se basa en la expectativa de presentar un servicio de velación a la comunidad ele Puente Salas y distritos vecinos, no obstante, no liar información que permita establecer la demanda real. En este sentido, no se presentan estudios formales sobre los que se puedan determinar si realmente 1(1 población de los distritos vecinos estarían dispuestos a trasladarse jinsta Puente Salas para realizar sus velaciones.

El Consejo respeta la decisión de la organización comunal respecto a la identificación de la necesidad que se pretende satisfacer, con la construcción de la Capilla de Velación, en tanto esta es potestad absoluta de los miembros (le la organización comunal. No obstante, en el narco (le la Ley 3859, así como de la circular de la CGR sobre la materia, el Consejo no puede apartarse de su obligación cono órgano concedente- de vigilar y garantizar que la Inversión que se realice con recursos públicos tiene como finalidad ulterior el desarrollo de la comunidad, por lo que este Consejo considera que la inversión propuesta no logra demostrar un impacto real en el cumplimiento de dicho propósito.

Finalmente, este Consejo se encuentra en la mayor disposición de apoyar las gestiones que la organización comunal realice en materia de financiamiento de proyectos, en el tanto se garantice procurar el desarrollo (le la comunidad con la iniciativa de que se trate. El Consejo, sugiere a la organización comunal el cambio de destino de dicho terreno comunal, para generar obras sociales asociadas que permita el disfrute y desarrollo de grupos socialmente vulnerables como niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores. Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

*Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 17-15, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario (le Dinadeco mediante oficio FC-251-2015 del 30 de setiembre de 2015, el Consejo Nacional (le Desarrollo de la Comunidad **RECHAZAR** la suma (le noventa y ocho millones quinientos sesenta y un mil colones exactos (¢98.561.000.00) para financiar el proyecto de "construcción de capilla de Velación ", presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Obras Varias Puente Salas de Barva de Heredia, cédula jurídica numero 3002-061339, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 331, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de diciembre de 2015.*

Acta 1591-15 del 22 de octubre de 2015, se indica:

Correspondencia

Se conoce oficio sin numerar de la ADE Pro obras varias de Puente Salas de Barva de Heredia, firmado por Marlen Murillo Sánchez, presidenta de la organización, autenticado por el notario Fredy Vargas Chavarría mediante el cual presenta recurso de reposición y nulidad concomitante, cuya pretensión es "...se anule la notificación realizada, así como el acuerdo adoptado por el Consejo y en lugar se acuerde aprobar el proyecto presentado ".

La petitoria corresponde al acuerdo N" 8 de la sesión 1587-15 mediante el cual dice:

Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 2

*Se **TRASLADA** documento a la Asesoría Jurídica para que remita una propuesta de resolución sobre el recurso de reposición y nulidad concomitante planteado por la ADE Pro obras varias de Puente Salas de Barva de Heredia. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.***

Acta 001-2016 el 11 de febrero de 2016:

Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

***RECHAZAR** el recurso de reposición, interpuesto por la señora Marlene Murillo Sánchez, portadora de la cédula número 4-0119-*

0788 en condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Varias de Puente Salas de Barva de Heredia, en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, No. 8 (le la sesión 1587, (del 01 de octubre del 2015. Seis votos a favor ACUERDO UNÁNIME.

Acta 020-2016 el 23 de junio de 2016:

Audiencia-ADE Puente Salas, Heredia, Código de Registro 331

Se recibe en audiencia a dirigentes de la ADE pro Obras Varias Puente Salas de Barva de Heredia a según acuerdo No 4 de la sesión 019-2016 del 16 de junio del 2016. Establecer el motivo de la visita.

Suficientemente discutido y analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Se da por conocida la propuesta que presenta en oficio sin numerar de la Asociación de Desarrollo Específico pro Obras Varias Puente Salas (le Barva de Heredia. Siete votos a favor, ACUERDO UNÁNIME.

Acta 041-2016 del 14 de diciembre de 2016, notificado con oficio CNDC-3992016:

En la sesión ordinaria N° 041-2016, realizada por el Consejo Nacional de Desarrollo ele la Comunidad el miércoles 14 de diciembre de 2016. se avalaron los anteproyectos que continuarán a la Pise de proyectos en el año 2017. dando como resultado de este proceso que el anteproyecto "Construcción de Capilla de velación", presentado por esa organización comunal, código de registro N° 331, por la suma de €90.000.000,00, **NO FIJE AVALADO** por la razón siguiente: "**Los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto, conforme a la calificación final obtenida.**",

Acta 010-2018 del 21 de febrero de 2017, notificado con oficio CNDC-2672018:

En atención a su solicitud de financiamiento del anteproyecto denominado Construcción de Capilla de Velación, presentado por su organización comunal por un monto de 090.000.000,00, les comunico que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo N° 3 de la sesión N° 10-2018 efectuada el 2/21/2018(Mes/Día/Año), acordó **NO A VALAR** la solicitud presentada por cuanto, aun cuando el anteproyecto cumple con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016, los fondos disponibles resultaron insuficientes para financiamiento del anteproyecto, conforme a la calificación final obtenida, que para su anteproyecto fue 74, conforme a los criterios de evaluación que establece la normativa actual

Así las cosas, el proyecto ha mantenido su forma y fondo en su historia y como complemento a los argumentos que se le ha brindado a la organización comunal cada vez que se ha rechazado o no avalado el anteproyecto, es de indicar que el impacto que analiza el Consejo para calificar un anteproyecto es relativo al tiempo y el espacio, de manera que cada año se analiza con las diferentes solicitudes del mismo tipo presentadas, que para el caso particular se analizó y categorizó la suma de 107 anteproyectos admitidos por la suma de 111,089,049,115.00 , con una limitante presupuestaria de 11,569,179,304.00 que permitió avalar solamente 29 anteproyectos de acuerdo a la categorización realizada."

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Se acuerda mantener la nota indicada en el oficio **CNDC-267-2018** dirigido **Asociación de Desarrollo Específica Pro obra varias Puente Salas de Barva**, con el cual se acordó **NO AVALAR** toda vez que los fondos disponibles resultaron insuficientes. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 Se recibe la solicitud de apelación de **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Parrita**, código de registro No. 2779, en respuesta al oficio CNDC-446-2018 en la que nos informan que la solicitud del ante proyecto No se admitió por cuanto, el anteproyecto no cumple con requisitos

establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta N°81 del jueves 28 de abril del 2016, además presentación extemporánea, la certificación del registro no es original, el formulario no sellado, hoja de presupuesto incompleta y la hoja de ruta indica el uso y no lo correspondiente

En discusión:

En atención a su solicitud de financiamiento del anteproyecto denominado Construir Salón Comunal Multiuso, presentado por su organización comunal por un monto de t145.246.484,72, les comunico que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo N°4 de la sesión N° 10-2018 efectuada el 2/21/2018(Mes/Día/Año), acordó NO ADMITIR la solicitud presentada por cuanto, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance número 65 a La Gaceta N°81 del jueves 28 de abril de 2016 en los puntos que indican las observaciones siguientes:

- ✓ Observaciones Específicas:
- ✓ Otras observaciones generales:
- ✓ Presentación extemporánea
- ✓ Certificación del registro no es original
- ✓ Formulario no sellado
- ✓ Hoja de presupuesto incompleta
- ✓ Hoja de ruta indica el uso y no lo correspondiente

Alega la organización comunal con la nota del 23 de marzo de 2018, una serie de argumentos que se desglosan abajo, que han sido analizados por esta Dirección y de los cuales se aporta el debido descargo. Los alegatos son los siguiente:

“Presentación Extemporánea: *Este punto es cuestionable ya que parte del atraso obedeció a que la funcionaria destacada en Quepas no apareció durante más de un mes y el anteproyecto no podía entregarse sin haber pasado primero por Quepas. Esto no es atribuible a nuestra asociación. Luego la Municipalidad de Parrita nos atrasó demasiado en la entrega del documento de uso del suelo. Esto hizo que el plazo de entrega se venciera y ante nuestra insistencia en la Municipalidad local, optaron por entregarlo y estuvieron de acuerdo en hablar en Dinadeco para indicar que por atraso de ellos nos estaban perjudicando y venciendo el plazo de entrega. Nosotros como asociación, no tenemos por qué pagar las consecuencias de la ineficiencia de algunas instituciones en la tramitología.*

Por otra parte, la oficina de Puntarenas nos recibió el documento para realizar el trámite. Nos alegraron, ¿nos crearon expectativas y ahora ustedes nos dicen que no lo reciben por haber sido entregado fuera del plazo establecido! Si lo iban a rechazar argumentando eso, ¿entonces por qué lo recibieron?, ¿por qué nos crean expectativas falsas?, nos sentimos burlados...

En este sentido, se hace de conocimiento del Consejo que ha sido constatado en las programaciones mensuales del equipo regional y con el oficio DRPC-058-2018 la atención desplegada al cantón de Parrita, durante los meses de agosto - noviembre de 2018, con horario de 08:00 a 16:00 de los días siguientes:

Fecha	Lugar de atención
03 de agosto de 2018	Oficina Mercado Municipal de Parrita
09 de agosto de 2018	
16 de agosto de 2018	
23 de agosto de 2018	
30 de agosto de 2018	

06 de setiembre de 2018	
13 de setiembre de 2018	
20 de setiembre de 2018	
27 de setiembre de 2018	
Octubre 2018	Periodo de vacaciones de la funcionaria destacada, que se informó por los medios conocidos Whats App y rótulos. Durante este mes se le dio atención a Parrita desde la Sede Regional de Puntarenas
01 de noviembre de 2018	
08 de noviembre de 2018	Oficina Mercado Municipal de Parrita
15 de noviembre de 2018	
21 de noviembre de 2018	Gira Los Ángeles de Parrita
22 de noviembre de 2018	Oficina Mercado Municipal de Parrita
29 de noviembre de 2018	

Por otra parte, los equipos regionales tienen la instrucción propia de la nueva modalidad de proyectos de recibir las solicitudes de aun cuando se presenten en forma extemporánea.

Además, el Consejo acordó considerando la tormenta NATE ampliar el plazo de recepción 15 días adicionales. No obstante, se constata que la fecha de recibido del anteproyecto en la sede regional fue el 1° de diciembre de 2017.

Certificación de Registro No Original: Considerarnos que este punto no es un argumento válido para rechazar un proyecto, es algo muy simple que puede ser subsanado con solo notificar e inmediatamente se soluciona, si es que existe la voluntad de colaborar.

En cuanto a la presentación de la certificación registra) en original, es el requisito específico 2.1.1 estipulado en el Alcance 65 a La Gaceta 81 del 28 de abril de 2016, que reza:

"Certificación o Informe Registra/ del terreno, debe contener. ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano catastrado y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en origina/, emitidos por el Registro Público de la Propiedad."

Formulario No Sellado: ¿No sellado por quien, por la asociación? Igualmente, este punto es muy fácil de subsanar si se quisiera colaborar con la comunidad. Esto no es un aspecto fundamental ni prioritario para poder desarrollar un proyecto, son cosas subliminales que se pueden arreglar muy fácilmente, si realmente existe la voluntad.

En el Alcance 65 a La Gaceta 81 del 28 de abril de 2016, se establece en el requisito general N° 6 que se debe presentar "Justificación socioeconómica del proyecto (completar el formulario para anteproyecto y proyecto). " En este orden, el formulario solicita la firma.

del presidente y el sello de la organización comunal en los puntos 3 y 4 del mismo. En ninguno de estos apartados se muestra el sello de la organización.

Hoja de Presupuesto Incompleta: No entiendo a qué se refiere con este punto, pues la hoja del presupuesto presentada, va debidamente llena con los montos en cada columna y con su monto total. ¿Qué es lo que falta?

En el Anexo 3 del presupuesto, solamente se muestran los costos directos de la obra por la suma de 1145,246,484.73, y no considera las cargas sociales, los costos directos e indirectos de mano de obra, ni costos indirectos de materiales.

Hoja de Ruta Indica Uso y No lo Correspondiente: Este punto tampoco nos queda claro ya que en la hoja de ruta se indica claramente las actividades que podemos realizar. Se habla de los problemas que hemos tenido con inundaciones y cómo este local podrá ser usado con albergue temporal por la CNE, la Municipalidad o la comunidad. Ahí hay una función específica y puntual para realizar en la construcción que queremos hacer.

En este caso, tal como se indica en el alegato lo que se aporta es atinente al plan de uso y no a la hoja de ruta que más bien se refiere a la planificación de las actividades para llevar a cabo el proyecto.

Finalmente, es necesario aclarar a la organización comunal que el Consejo no pone en tela de duda el impacto que tiene el proyecto en la comunidad ni tampoco que constituye la necesidad de dicha población más imperiosa de solventar en este momento, toda vez que es dable esperar que así sea para todo proyecto que se presente a Dinadeco.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Se acuerda mantener en todos sus extremos lo del oficio **CNDC-446-2018** dirigido **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Parrita**, con el cual se acordó **NO ADMITIR**, la solicitud presentada por cuanto, el anteproyecto no cumple con los requisitos establecidos en el Alcance 65 de la Gaceta N°81 del jueves 28 de abril del 2016. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos

Se conoce oficio **DND-418-18** del año curso, firmados por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADE Pro Mejoras de La Libertad de San Mateo, código 2605
2. ADI de San Ramón Sur de Pérez Zeledón, código 1663
3. ADI de Santo Domingo de Samara, Nicoya, código 3152

6.1 ADE Pro Mejoras de La Libertad de San Mateo, expediente 248-12-15, código 2605.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Libertad de San Mateo**, código de registro 2605, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-046-2018**, firmado el 26 de abril de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“asfaltado y mantenimiento del camino Los Romanes”**, por un monto de **¢119.122.776.00** (ciento diecinueve millones ciento veintidós mil setecientos setenta y seis colones exactos), según expediente No. 248-12-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.041-2016 y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 1 de setiembre del 2017 por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-046-2018**, firmado el 26 de abril de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Libertad de San Mateo**, código de registro 2605, correspondiente a su proyecto “**asfaltado y mantenimiento del camino Los Romanes**”, por un monto de **¢119.122.776.00** (ciento diecinueve millones ciento veintidós mil setecientos setenta y seis colones exactos), según expediente No. 248-12-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.2 ADI de San Ramón Sur de Pérez Zeledón, expediente 26-14, código 1663.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Sur de Pérez Zeledón**, código de registro 1663, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-045-2018**, firmado el 26 de abril de 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para multiusos de la comunidad de San Ramón**”, por un monto de **¢13.894.095.75** (trece millones ochocientos noventa y cuatro mil noventa y cinco colones con setenta y cinco céntimos), según expediente No. 26-14.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.019-2017 y los recursos depositados el 30 de octubre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de abril del 2018 por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-045-2018**, firmado el 26 de abril de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Sur de Pérez Zeledón**, código de registro 1663, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para multiusos de la comunidad de San Ramón**”, por un monto de **¢13.894.095.75** (trece millones ochocientos noventa y cuatro mil noventa y cinco colones con setenta y cinco céntimos), según expediente No. 26-14. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.3 ADI de Santo Domingo de Samara, Nicoya, expediente 34-3-15, código 3152.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo de Samara, Nicoya**, código de registro 3152, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-026-2018**, firmado el 16 de marzo de 2018 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al

proyecto denominado “**compra de equipo de cocina y mobiliario para el salón**”, por un monto de **¢10.150.000.00** (diez millones ciento cincuenta mil colones exactos), según expediente No. 34-3-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.033-2016 y los recursos depositados el 9 de noviembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 5 de febrero del 2018 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-026-2018**, firmado el 16 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo de Samara, Nicoya**, código de registro 3152, correspondiente a su proyecto “**compra de equipo de cocina y mobiliario para el salón**”, por un monto de **¢10.150.000.00** (diez millones ciento cincuenta mil colones exactos), según expediente No. 34-3-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

Cambio de Ingeniero

ADI de Los Lirios de Los Chiles, Alajuela, expediente 92-NOR-IV-17, código 466.

Se conoce **DICT-FC-044-2018** firmado el 24 de abril del 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual se emite dictamen técnico acerca del cambio de ingeniero supervisor de la obra para el proyecto denominado: “**cementado cuesta del camino 2-147-045 Chimurria, Coquitalles ubicados en kilómetros 0,4,1 y 1,2**”, financiado en sesión No. 024-2017 del 23 de noviembre de 2017, por la suma de **¢66.345.120.00** (sesenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento veinte colones de exactos), según expediente No. 92-NOR-IV-17, a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Lirios de Los Chiles, Alajuela**.

“Justificación del cambio”

La modificación o cambio ejecutado es el cambio de ingeniero en relación al proyecto original. El cambio o modificación consiste básicamente en sustituir al ingeniero que elaboró el estudio técnico y quien haría las funciones de ingeniero supervisor, el señor Leonardo Cordero Hernández, por encontrarse fuera de la Municipalidad. En su lugar asume las obras el señor Keylor Saborío Vargas como ingeniero supervisor y director de la obra, con número de carné CFIA IC 30690. Así mismo el ingeniero Saborío Vargas será el encargado de rendir los informes y las liquidaciones necesarias CFIA IC 7856, así mismo el ingeniero Medina será el encargado de rendir los informes y las liquidaciones necesarias.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 92-NOR-IV-17, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-044-2018 firmado el 24 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el cambio de ingeniero supervisor de la obra para el uso de los recursos otorgados a la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Lirios de Los Chiles, Alajuela**, para financiar el proyecto de **“cementado cuesta del camino 2-147-045 Chimurria, Coquitales ubicados en kilómetros 0,4,1 y 1,2”**, aprobado en sesión No. 024-2017 del 23 de noviembre de 2017, por la suma de **¢66.345.120.00** (sesenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento veinte colones de exactos), según expediente 92-NOR-IV-17. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cambio de Director de proyecto

ADI de Santa Elena de San Isidro de Heredia, código 3374.

Se somete a la consideración del Consejo el cambio de director de proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia**, según oficio ADISE-011-2018 con fecha del 24 de abril del año en curso, donde solicitan la autorización para el cambio de Director de obra del proyecto, la discusión la realizaron según mutuo acuerdo con el arquitecto Luis Ospino e incluyeron a la arquitecta Melissa Aldi como nueva directora de la obra. En la nota adjuntaron: renuncia del director Arq., Ospino, carta de solicitud de la arquitecta Aldi aceptando el cargo, carta de aceptación del cargo de la directora de la obra, fotocopia de la cédula de identidad y carne vigente del CFIA de la arquitecta.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el cambio de director de proyecto a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **DND-418-18** del 26 de abril del año en curso, firmados por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

Proyectos de la Nueva Metodología

1. ADE para el mejoramiento de las zonas verdes y recreación en la Urbanización Mercedes II de Coronado, código 3578.

2. ADI de El Peje de Volcán de Buenos Aires, código 1522.
3. ADI de San Juan de Naranjo, código 1122.
4. ADI de Corralillo de Cartago, código 1283.
5. Unión de Asociaciones de Acosta. código 638.

Proyectos de la Anterior Metodología

1. ADI de Colonia Puntarenas, código 544.
2. ADI de Cañón y La Damita del Guarco, código 1321.
3. ADE Pro Artesanos y Yerberos y productores de comida típicas y naturales de Mora código 2941.

Proyectos de la Nueva Metodología

6.1 ADE para el mejoramiento de las zonas verdes y recreación en la Urbanización Mercedes II de Coronado, expediente 28-MET-ME-17, código 3578.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de las zonas verdes y recreación en la Urbanización Mercedes II de Coronado**, código de registro 3578, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-042-2018**, firmado el 23 de abril de 2018 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“colocación del Play (juegos infantiles) y maquinarias biomecánicas en el parque de la comunidad”**, por un monto de **¢7.339.648.00** (siete millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho colones exactos), según expediente No. 28-MET-ME-17.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 28-MET-ME-17, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-042-2018**, firmado el 23 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de siete millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho colones exactos (**¢7.339.648.00**) para financiar el proyecto de **“colocación del Play (juegos infantiles) y maquinarias biomecánicas en el parque de la comunidad”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de las zonas verdes y recreación en la Urbanización Mercedes II de Coronado**, cédula jurídica número 3-002-697715, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3578, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de mayo de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Cinco votos a favor. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 ADI de El Peje de Volcán de Buenos Aires, expediente 5-BRU-ME-18, código 1522.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Peje de Volcán de Buenos Aires**, código de registro 1522, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-36-2018**, firmado el 13 de abril de 2018 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo y mobiliario para la oficina y cocina del salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de El Peje de Volcán de Buenos Aires**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 5-BRU-ME-18.

En discusión

En los folios 35 y 36 de la fase proyecto se puede observar que las tres casas comerciales que presentaron su respectiva cotización, a saber, Electrodomésticos Montes de Oro S.A., Centro Hogar La Confianza S.A. y Oro Muebles y Más S.A., tienen a la misma persona como Representante Legal, el señor Gerardo Alejo Castillo Badilla.

Se realizó un estudio de mercado que incluyó a la casa comercial Centro Hogar La Confianza S.A., se determinaron variaciones de precios significativas, en algunos casos para el mismo producto y con la misma casa comercial referida. Por ejemplo, la licuadora industrial de 64 onzas fue cotizado a la ADI en ¢522.000 mientras que en la cotización solicitada el 7 de abril de 2018 (folio 37) fue ofertada en ¢305.000, una diferencia de 0247.000, superior a un 80%.

Por otro lado, también se logró determinar que varios de los ítems ofrecidos por Centro Hogar La Confianza son fabricados por la empresa costarricense Veromatic, ubicada en Alajuela, la cual vende directamente sus productos, incluso a menor precio que el ofrecido por la casa comercial escogida por la asociación. Por ejemplo, la cocina integrada tipo hotelera fue cotizada a la ADI en ¢1.264.000 mientras que en la consulta telefónica realizada el 10 de abril de 2018 fue ofertada en ¢1.033.000, una diferencia de 4231.000, superior a un 22%.

La investigación realizada permitió determinar la existencia de otro fabricante llamado Equipos JCB Juan Carlos Blanco, también en la zona de Alajuela, de hecho, a esta empresa, la organización El Aguacate Tilarán de Guanacaste, código de registro 3490, expediente 33-Cho-ME-17, le compró equipos similares a los de este dictamen y en su liquidación se verifican precios inferiores, lo anterior evidencia que al menos este fabricante suministra sus productos en forma directa y en todo el país.

Finalmente, el resultado de la investigación de mercado realizada muestra que lo ofertado por La Confianza S.A. por un monto de ¢10.000.000 se puede obtener por ¢8.561.000, una diferencia de ¢1.439.000, casi un 17%.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 5-BRU-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-36-**

2018, firmado el 13 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **DEVOLVER** el expediente al Departamento de Financiamiento Comunitario.

Por lo tanto, se instruye al Departamento Financiamiento Comunitario para que:

1. Solicite a la organización comunal tres cotizaciones diferentes a las presentadas y que seleccionen la que consideren que cumple las mejores condiciones.
2. Que para cualquier otro anteproyecto que presenten cotizaciones de esos negocios se les solicite de oficio lo mismo a la organización.
3. Ya que en el expediente se muestra que las tres cotizaciones son de negocios propiedad de una misma persona y que los precios muestran diferencia importante.

Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.3 ADI de San Juan de Naranjo, expediente 24-OCC-ME-18, código 1122.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Naranjo**, código de registro 1122, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-48-2018**, firmado el 18 de abril de 2018 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo para el salón comunal”**, por un monto de **¢5.041.930.00** (cinco millones cuarenta y un mil novecientos treinta colones exactos), según expediente No. 24-OCC-ME-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 24-OCC-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-48-2018**, firmado el 18 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cinco millones cuarenta y un mil novecientos treinta colones exactos (**¢5.041.930.00**) para financiar el proyecto de **“compra de mobiliario y equipo para el salón comunal”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Naranjo**, cédula jurídica número 3-002-061694, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1122, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 30 de octubre de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad.

Y se recomienda a la organización comunal que en futuros proyectos presente cotizaciones de negocios que no sean propiedad del mismo núcleo familiar.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 ADI de Corralillo de Cartago, expediente 31-ORI-ME-18, código 1283.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo**

Integral de Corralillo de Cartago, código de registro 1283, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-047-2018**, firmado el 26 de abril de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢4.133.498.00** (cuatro millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho colones exactos), según expediente No. 31-ORI-ME-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 31-ORI-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-047-2018**, firmado el 26 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cuatro millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho colones exactos (**¢4.133.498.00**) para financiar el proyecto de “**compra de mobiliario y equipo**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Corralillo de Cartago**, cédula jurídica número 3-002-078742, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1283, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 1 de octubre de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.5 Unión Cantonal de Asociaciones de Acosta, expediente 4-MET-ME-18, código 638.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Acosta**, código de registro 638, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-215-2017**, firmado el 9 de noviembre de 2017 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de camión recolector de residuos de basura**”, por un monto de **¢140.000.000.00** (ciento cuarenta millones de colones exactos), según expediente No. 4-MET-ME-18.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 4-MET-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-215-2017**, firmado el 9 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de (ciento cuarenta millones de colones exactos (**¢140.000.000.00**) para financiar el proyecto de “**compra de camión recolector de residuos de basura**”, presentado por **Unión Cantonal de Asociaciones de Acosta**, cédula jurídica número 3-002-084782, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 638, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 5 de enero de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Se abstiene de votar el

señor Evelio Badilla por ser vecino del cantón.

La organización tiene que presentar el permiso de la Contraloría General de la Republica, ante la Secretaria del Consejo, debido a que el monto autorizado sobrepasa lo señalado por el ente contralor, previo al giro de los recursos. **ACUERDO UNÁNIME.**

Proyectos de la Anterior Metodología

6.5 ADI de Colonia Puntarenas de Upala, Alajuela, expediente 197-11-2015, código 544.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Puntarenas de Upala, Alajuela**, código de registro 544, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-043-2018**, firmado el 24 de abril de 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“construcción de graderías en la plaza de deportes de Colonia Puntarenas”**, por un monto de **¢31.460.248.00** (treinta y un millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho colones exactos), según expediente No. 197-11-2015.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 197-11-2015, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-043-2018, firmado el 24 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de veinticinco millones de colones exactos (**¢25.000.000.00**) para financiar el proyecto de **“construcción de graderías en la plaza de deportes de Colonia Puntarenas”**, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Puntarenas de Upala, Alajuela**, cédula jurídica número 3-002-056874, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 544, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de junio de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢31.460.248.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢25.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.6 ADI de El Cañón y La Dinamita El Guarco de Cartago, expediente 31-1-16, código 1321.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Cañón y La Dinamita El Guarco de Cartago**, código de registro 1321, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-041-2018**, firmado el 23 de abril de 2018 por Gabriel Jiménez

Alvarado, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción del salón comunal Cañón y la Dinamita**”, por un monto de **¢89.850.000.00** (ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil colones exactos), según expediente No. 31-1-16..

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 197-11-2015, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-041-2018, firmado el 23 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ochenta millones de colones exactos (**¢80.000.000.00**) para financiar el proyecto de “**construcción del salón comunal Cañón y la Dinamita**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El Cañón y La Dinamita El Guarco de Cartago**, cédula jurídica número 3-002-163840, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1321, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 7.30.01-206.

La organización tiene que presentar el permiso de construcción emitido por la municipalidad respectiva previo al giro de los recursos.

La organización solicita originalmente la suma de **¢89.850.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢80.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6.7 ADE Pro Artesanos, Yerberos y Productores de comidas típicas naturales de Mora, expediente 124-9-16, código 2941.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Artesanos, Yerberos y Productores de comidas típicas naturales de Mora**, código de registro 2941, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-040-2018**, firmado el 19 de abril de 2018 por Carlos Vargas Chaves, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**primera etapa construcción del centro creativo para la capacitación artesanal del cantón de Mora**”, por un monto de **¢198.465.987.00** (ciento noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y siete colones exactos), según expediente No. 124-9-16.

En discusión

Según acuerdo No 12 del acta 041-2018 del 19 de abril del año en curso, dice:

*“**APROBAR** la solicitud del Director Ejecutivo y proceder a solicitar la ampliación a la Dirección Legal, si es jurídicamente viable elaborar un análisis particular a proceso de financiamiento de proyectos de Infraestructura Comunal en cuyos casos exista una anotación para determinar si esta afecta la seguridad jurídica de la inversión pública.*”

Por lo cual se conoce oficio DLR N° 19-2018 del 25 de abril del año en curso firmado por Donald Picado Angulo, Director de la Dirección de Legal y Registro, en respuesta al oficio CNDC-513-2018 mediante acuerdo N°12 “ **APROBAR** la solicitud del Director Ejecutivo y proceder a solicitar la ampliación a la Dirección Legal, si es jurídicamente viable elaborar un análisis particular a proceso de financiamiento de proyectos de Infraestructura Comunal en cuyos casos exista una anotación para determinar si esta afecta la seguridad jurídica de la inversión pública” se consulta si es jurídicamente viable elaborar un análisis particular al proceso de financiamiento de proyectos de Infraestructura Comunal, en cuyos casos exista una anotación para determinar si ésta, afecta la seguridad jurídica de la inversión pública.

“Se acompaña a la solicitud de criterio, el oficio DLR N° 007-2016 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por la Dirección Legal y de Registro, criterio que, según se indica en el precedente que acompaña al acuerdo en mención, descarta la posibilidad de financiamiento a aquellos proyectos de infraestructura comunal, si dentro de su condición se encuentra alguna anotación vinculada a rectificación de medidas sobre el terreno en que se desea construir, por lo que se hace necesario una ampliación a dicho criterio, con la finalidad de determinar si alguna anotación tiene un efecto sobre la inversión a realizar, y esta afecta o no la seguridad jurídica de la misma.

Esta Dirección, una vez analizado los antecedentes que conforman el proyecto a analizar considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Sobre los alcances del criterio DLR 007-2016.

El criterio cuyo contenido se requiere analizar con el ánimo de ser ampliado, originalmente abordó una consulta en términos generales, sobre la procedencia legal de aprobar recursos originados en el numeral 19 de la Ley 3859 a una agrupación propietaria de un inmueble, terreno que presentaba un gravamen registral asociado a un plazo de convalidación de 3 años, por haberse llevado a cabo una rectificación en su medida.

Al respecto, se indicó en dicho criterio, en lo conducente lo siguiente:

"...Adicionalmente expresa el numeral citado, en cuanto a los efectos que el plazo de convalidación por rectificación de medida genere hacia terceros, lo siguiente:

"('...') Estas rectificaciones en ningún caso perjudicarán a terceros, durante los tres años posteriores a la inscripción (...)"

Se infiere de la citada norma, que la rectificación de medida solicitada prescribe a los tres años de inscrita ésta, siendo hasta ese momento que se puede tener como consolidado el derecho alegado.

En el tanto no pasen los tres años en que se convalida el derecho de posesión, no se podrá tener como asentado el mismo, permitiéndole a un tercero durante ese tiempo, presentar las oposiciones que considere pertinentes dentro del proceso. El propósito de la citada norma, en cuanto a terceras personas no es el de despojar, ni de adquirir inmuebles de forma total o parcial. La finalidad jurídica del acto radica en establecer una medida cautelar de duración temporal, como una forma preventiva para proteger la propiedad, evitándose así la publicidad registral de un asiento que por sus antecedentes serían eventualmente declarados nulos en la jurisdicción respectiva...

Ante el panorama expuesto, considera ésta Dirección Legal y de Registro que a raíz de la inseguridad jurídica que se genera al no haberse vencido aún el plazo de convalidación para con la rectificación de medida anotada según certificación registral bajo la cita 2015-411494-010004-001, y en resguardo de los recursos provenientes de la Hacienda Pública, no debe aprobarse la solicitud del proyecto denominado "Construcción II Etapa del Gimnasio Multiusos" presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Lámparas de Alajuelita.

Es importante mencionar, que la anotación realizada por el Registro Público de la Propiedad se constituye en una advertencia y/o inmovilización, el asiento registral sustrae del tráfico comercial a la propiedad de forma temporal mientras no se cancela la anotación."

Si bien, esta Dirección concuerda en su mayor parte con lo expresado en el oficio de marras, no comparte la afirmación respecto a que este tipo de gravámenes, coincide con una inmovilización, cuyo efecto inmediato es sacar del comercio el inmueble de cita, por cuanto el gravamen convalidación de plazo, tiene el ánimo de establecer una limitación a la propiedad con la finalidad de que terceros conozcan de la existencia de la misma, más nunca limitarla de ser el objeto de una actividad comercial, pues bien es sabido que estos inmuebles pueden perfectamente ser objeto de cualquier forma de traspaso de la propiedad en esas condiciones, siempre que el adquirente así lo consienta.

ANÁLISIS DEL CASO EN ESTUDIO.

El caso en concreto hace referencia a una organización comunal, que presenta una solicitud de financiamiento para un proyecto

de infraestructura comunal. Inicialmente se tiene que este inmueble - matrícula de folio real 1-53713-000 - presentaba una medida inferior a la que en la materialidad ofrecía.

Es por ello, que, ateniéndose a lo dispuesto en la legislación vigente, se obliga al propietario registral a hacer la modificación pertinente, debiendo ajustarse sus medidas con la materialidad, lo que implicó una rectificación de medida, aumentando la cabida del inmueble.

Al realizarse este cambio, el Registro inscribe este movimiento registral, como un gravamen en la propiedad, otorgando un plazo de convalidación de 3 años que vence el 4 de abril del año 2021.

El efecto de este tipo de gravámenes es, según se indicó, conforme al Principio de Publicidad Registral, hacer del conocimiento de terceros, la existencia de un movimiento registra) que implicó la alteración de un plano catastrado que eventualmente podría afectar derechos de colindantes.

Este Principio, ha sido definido de la siguiente manera:

". Principio de Publicidad "La publicidad registral se da de dos maneras, una la llamada publicidad formal del registro como instrumento informativo, lo que implica la organización de un "servicio destinado a la información del contenido de los asientos del registro, lo que se pone a disposición de cuantos se interesan en consultarlo" y no es productora de efectos jurídicos; y otra, la llamada publicidad material o de fondo "por cuya virtud una vez inscrito un hecho, se supone conocido de todos los terceros, mientras que paralelamente, la no inscripción de un hecho descarga al tercero la necesidad de conocerla, liberándole de las consecuencias de la ignorancia. En la legislación costarricense, el fundamento jurídico de la publicidad material, la encontramos consagrada en el primer párrafo del artículo 455 del Código Civil al establecer que: "los títulos sujetos a inscripción, que no estén inscritos, no perjudican a terceros, sino desde la fecha de su presentación en el Registro." PÉREZ PELAEZ (Marta) y otros, Análisis teórico práctico del artículo 235 del código de comercio, Seminario de graduación para optar al grado de licenciadas en derecho. Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica, 1991 página 38-39 (Localización biblioteca facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura tesis 2215)

Sin embargo, se reitera que esta clase de gravamen, en modo alguno, puede limitar del comercio de las personas el inmueble objeto del mismo, por cuanto éste no queda inmovilizado, en tanto el mismo nace del ejercicio de un derecho legítimo del propietario registral, amparándose en lo establecido en una norma facultativa — artículo 22 de la Ley 6545 -

Ahora bien, se tiene que la propiedad donde se va a ejecutar la obra pertenece a un ente público menor - Municipalidad de Mora -, aspecto que a priori concede una condición favorable para la adecuada utilización de los recursos públicos, siendo que los mismos serían invertidos en un inmueble patrimonio del propio Estado.

Asimismo, mediante los oficios AMM-224-18 y AMM-229-2018, ambos de 24 de abril del presente año, suscritos por el señor Gilberto Monge, en calidad de Alcalde de Mora, se detallan aspectos de relevancia para el presente asunto, relacionados con el área donde se dio el aumento de la cabida del inmueble. Esta área rectificadora concuerda con el límite este del inmueble, cuyo colindante registral es la misma Municipalidad de Mora. Aunado a esto, se hace notar en los oficios citados, que el espacio físico destinado para la construcción de la obra, no concuerda con el área rectificadora, en tanto ésta se ubicará en una porción de terreno perteneciente a su conformación original, sin el aumento realizado.

Estas dos particularidades referidas en los oficios de marras, consolidan sin duda, a juicio de esta Dirección, la posición de resguardo a los fondos públicos que pretenden otorgarse.

Bajo las condiciones analizadas, en relación con la pertenencia del inmueble objeto del análisis a un ente público —cuya propiedad data de varias décadas en favor de la Municipalidad de Mora, quien ostenta un Derecho Real consolidado sobre la misma -, que posee un gravamen asociado a un plazo de convalidación temporal — 3 años - producto de un aumento del área del mismo que no representa más que un 3.5% de su totalidad — 69 metros de un total de 2092 metros - inscrito como una derivación del Principio de Publicidad Registral, siendo que el colindante eventualmente afectado es la misma corporación municipal, no considera esta Dirección que la aprobación de un proyecto en tales condiciones, ponga en riesgo la eventual inversión que se realice con fondos públicos, más aún cuando en el área rectificadora, no se va a construir la obra a ser financiada. "

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 124-9-16, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-040-2018, firmado el 19 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve

APROBAR la suma de ciento noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y siete colones exactos (**¢198.465.987.00**) para financiar el proyecto de “**primera etapa construcción del centro creativo para la capacitación artesanal del cantón de Mora**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Artesanos, Yerberos y Productores de comidas típicas naturales de Mora**, cédula jurídica número 3-002-556502, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2941, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 13 de octubre de 2018 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 7.30.01-206.

La organización tiene que presentar el permiso de construcción emitido por la municipalidad respectiva previo al giro de los recursos.

La organización tiene que presentar el permiso de la Contraloría General de la Republica, ante la Secretaria del Consejo, debido a que el monto autorizado sobrepasa lo señalado por el ente contralor, previo al giro de los recursos. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

7. Asuntos Varios

- ✓ El señor Harys Regidor manifiesta que quedan únicamente una sesión ordinaria para terminar con la administración, por lo se realizara dos vistas al Cantón de Mora para la inauguración de dos proyectos y a su vez la última sesión del Consejo en la Municipalidad de Mora.
- ✓ El señor Harys Regidor informa que se les estará enviado vía correo electrónico las gestiones realizadas por la Dirección Nacional respecto al control de la ejecución de los proyectos comunales financiados con recursos del presupuesto de la Republica, y en lo de las disposiciones N° 4.4 y 4.8 del informe DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre de la División de Fiscalización Operativa, área de fiscalización. Para realizar la estrategia de comunicación con las organizaciones que mantienen solicitudes y cada caso en particular.

ACUERDO No 23

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión, Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20:30 horas.

Evelio Badilla Mora
Presidente ai.

Harys Regidor Barboza
Director Ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva